



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	AMPARO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ
RADICADO	05-697-31-12-001-2021-00029-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 096
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra AMPARO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, advierte el Despacho que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, así como los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra AMPARO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$77.675.678,00) pactados en el pagaré No. 553642994, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 10 de junio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

B) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$55.033.077,00) pactados en el pagaré No. 456325770, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 8 de febrero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

C) Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.766.596,00) pactados en el pagaré No. 43401843, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico y los términos establecidos en la Ley, *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones-*, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se reconoce a la Doctora DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, portadora de la T.P. 117.342 del C S J, quien actúa como abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)
<i>El anterior auto se notificó por Estados N° 16 ___ hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 23 ___ de MARZO ___ del año 2021 ___</i>
<i>Olga Masin</i>
OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaría